

INFORME SECRETARIAL: Caloto, veintiuno (21) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso referido, informando, en primer término, que el apoderado de la parte demandante, allegó escrito de contestación a las excepciones de mérito, mediante memorial fechado 17 de febrero de los corrientes. El término de traslado corresponde al señalado por el art. 370 del CGP, mismo que corrió durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2023, lista de traslado 01 fijada el 10 de febrero de los corrientes (los días 11 y 12 de febrero correspondieron a días no hábiles). En segundo lugar, se agrega al plenario Oficio N° 2607DTCAU-2023-0001089-EE-001, remitido por el IGAC, respecto del asunto de la referencia. Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 099
: CIVIL
: PARTIDA No. 2022-00267-00

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe previo, y teniendo en cuenta que, presentado escrito de contestación y excepciones de mérito por uno de los demandados en el asunto de la referencia, se corrió traslado del mismo en los términos que indica el artículo 370 del CGP, se deberá incorporar al plenario, memorial de contestación y anexos, presentado por el Dr. ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA, apoderado de los demandantes.

De igual manera, se deberá agregar al infolio, el Oficio N° 2607DTCAU-2023-0001089-EE-001, mediante el cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, atiende el requerimiento del Despacho, informando que, respecto del inmueble identificado con FMI N° 124-7650, no cuenta con registro catastral vigente. Se correrá traslado del mismo a fin de que las partes manifiesten lo pertinente, en aplicación de lo establecido en el artículo 110 del CGP.

Lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa, debido proceso y contradicción de las partes e intervinientes en el sub lite.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario, las documentales reseñadas, según lo manifestado en los considerandos previos.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del Oficio N° 2607DTCAU-2023-0001089-EE-001, de fecha 21 del presente mes y año, expedido por el IGAC, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este auto y en aplicación del artículo 110 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ